INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2020 ACTOR: MUNICIPIO DE CUSIHUIRIACHI, ESTADO DE CHIHUAHUA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, **instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancias			Registro
Escrito de Abel Ordoñez García, Presidente M Cusihuiriachi, Estado de Chihuahua.	lunicipal	del Ayuntamiento de	12893

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinte.

Visto el escrito de cuenta del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cusihuiriachi, Estado de Chihuahua, no obstante que hace referencia a la diversa controversia constitucional 49/2020, agréguese al presente expediente, para que surta efectos legales, en virtud de que, atendiendo a su contenido íntegro, se advierte que corresponde al presente medio de control constitucional.

Ahora bien, del contenido del escrito de cuenta, se advierte que el Municipio actor solicita que se modifique o revoque el auto de suspensión, y que se dicten medidas cautelares para que se evite que la Guardia Nacional aplique el uso de la fuerza pública en contra de los productores agrícolas en el Estado de Chihuahua, durante las operaciones de desalojo de los volúmenes ordenados por la Comisión Nacional del Agua, en la presa La Boquilla y en cumplimiento al Tratado de Aguas de 1944, suscrito entre México y los Estados Unidos de América.

Respecto a lo anterior, se advierte que los argumentos son similares a los que señaló en el escrito registrado con el número 12896, por lo que debe atenerse a lo acordado en el proveído de siete de octubre de dos mil veinte.

Lo anterior, toda vez que, los hechos que se denominan como supervenientes no dan lugar a que en términos del artículo 17¹ de la Ley Reglamentaria, se modifique o revoque el auto de suspensión dictado, pues no alteran en modo alguno las razones esgrimidas para negar originalmente la suspensión.

En efecto, una de las razones torales para negar la suspensión por lo que respecta a aquellos actos que no eran de naturaleza omisiva, consistió en que el artículo 15² de la Ley Reglamentaria prohíbe expresamente otorgar la suspensión solicitada cuando ello

Ley Reglamentaria de las fracciones i y ii del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Artículo 17. Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, el ministro instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por él mismo dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente. Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación previsto en el artículo 51, el ministro instructor someterá a la consideración del propio Pleno los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo conducente

que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo conducente
² **Artículo 15**. La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2020

pudiera poner en peligro la economía nacional o pudiera afectase gravemente a la sociedad, en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante, condiciones que en el caso no han cambiado, pues, por un lado, conceder la suspensión de los actos aún implicaría paralizar el cumplimiento de un tratado internacional que no está impugnado en la controversia y, por consiguiente, podría acarrear serias consecuencias jurídicas, económicas y políticas a la Nación, como parte obligada en dicho instrumento internacional; por otro lado, la pretensión de suspender la entrega a productores agrícolas de otras entidades federativas de aquellas aguas que, al decir del propio Municipio actor, son de jurisdicción nacional, podría suponer una afectación a la sociedad de mayor magnitud a los beneficios que pudiera obtener el Municipio con la concesión de la medida cautelar solicitada. Por consiguiente, al continuar la actualización de una de las prohibiciones previstas en el referido artículo 15 de la Ley Reglamentaria, subsiste un impedimento legal para otorgar la suspensión contra estos actos³.

Asimismo, se advierte que el Municipio actor hace depender la inconstitucionalidad de los actos impugnados de la falta de participación en la decisión de los Municipios y usuarios del Estado de Chihuahua y en detrimento de los productores agrícolas de la entidad, por lo que la nueva solicitud de medida cautelar sigue estando íntimamente vinculada con la pretensión principal o derecho litigioso cuya constitucionalidad combate el promovente. Éstos en su momento tendrán que ser motivo de pronunciamiento en la sentencia que se dicte en la controversia constitucional pero no pueden justificar el otorgamiento de la suspensión solicitada.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵,

³ Véase la tesis aislada 1a. LXVII/2011 de la Primera Sala cuyo rubro y texto son: "SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA ACTUALIZACIÓN DE UNA SOLA DE LAS PROHIBICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONDUCE A SU NEGATIVA. Las prohibiciones previstas en el citado precepto o derivadas de precedentes resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para otorgar la suspensión de los actos en una controversia constitucional, son independientes y autónomas entre sí. Por tanto, la actualización de una sola de ellas, a pesar de que respecto de ciertos actos puedan verificarse diversas prohibiciones al mismo tiempo) es razón suficiente para sustentar la negativa de la suspensión."

⁴Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, tramite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expediente respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2020

artículos 16, 37, 98 y Tercero Transitorio9, del Acuerdo General **8/2020** y en relación con el punto Segundo 16 y Quinto 11, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiséis de octubre de dos mil veinte,

en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de este año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por oficio al Municipio actor.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de noviembre de dos mil·veinte, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en el incidente de suspensión de la **controversia constitucional 56/2020**, promovida por el Municipio de Cusihuiriachi, Estado de Chihuahua. Conste. EHC/EDBG

⁶ **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

^{*} TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

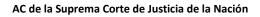
¹⁰ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹¹**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 25000



	I		- / , , , , 			
Filliante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03	Certificado		^	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2020T00:25:35Z / 11/11/2020T18:25:35-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		04 e3 c1 ef d7 d1 8e 6d b7 8f 0d 66 8f 22 08 53 e4 16 f1 f			\	
	f8 f8 31 1e 65 87 b6 1b e7 2b 1b b7 0f ac 91 8	1 b5 58 20 76 df da 70 7c 5d 6f 57 b2 55 79 01 be aa b7 4	16 05 54 33⁄41 '	92 35	dd 98 26 5b	
	b3 84 d4 e9 a8 d4 3b 15 3c b3 39 8b 61 76 8b	ce 5c 55 41 c7 f4 16 f1 03 0d 73 85 3a f8 84 d4 46 5d 73	a4 8a 11 f2 ce	7e de	84 48 c1 c3	
	7e f2 91 54 cc a9 28 07 58 66 f4 c7 ff 6c 7a 0f	c2 72 b9 9c e0 9a 8a 30 69 1c fe 62 8e d4 0 2 35 a2 d8 c4	1 30 f2 e7 f3 b1/	be bc	bf b5 d6 fe 7d	
	3e 17 c0 a9 3e 78 dc b6 50 73 20 09 c0 63 77	b2 c9 5d 4f 8e fc 7f 4b 31 12 6f 91 2f 66 05 f1 05 3d d1 60) 31 09 cf d7 05	5,92,8	7 fa 53 28 96	
	4e 59 b4 88 b2 77 ae 64 9d 56 0e e0 92 0b 08 ce c2 84 33 5a 60 ca 0a f0 57 b1					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2020T00:25:36Z/11/11/2020T18:25:36-06:00	~ 7			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nacio	ón			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2020T00:25:35Z / 11/1/1/2020T18:25:35-06:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3450579				
	Datos estampillados	0EE95A6CF4925B69D032AA444EF299F2813A4EED				
	·					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T19:55:44Z / 11/11/2020T13:55:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	/ .	3f 4f 5e 41 c9 c2 78 d9 04 32 d0 92 55 cf af 86 a8 7b 77					
	Od 87 07 4f 72 ef 1e 27 a5 3e 34 b0 5b 64 33 52 8f 71 26 38 86 00 d0 e2 8a 37 3e 97 56 ac 7a ac 39 b9 e5 0d a0 5d 3b b0 02 ea af 62 d2						
	11 f4 b4 8d 05 16 d4 79 09 9d 8b e3 1a c7 e8 a1 e6 8a a5 9c 75 4c 6d a8 a1 a7 74 73 d8 51 e7 d5 db e6 12 6c aa d2 66 87 fc 4f ef 35 00						
	01 ac 5e fc 3c e3 12 81 e7 61 1f 8e ab 07 86 dd 2b 5f 01 4b 8e f1 9d c5 8) 24 c3 c8 94 2b 84 57 2d 77 8f 7d 1a 97 9a 80 89 b3 58 4a 94 76						
	c8 c2 61 69 26 c2 74 39 94 fe 54 09 5b de 1d 0d 55 ff 06 96 73 0c d4 1a 23 f3 fe 0d fd 16 1d 57 d2 98 75 58 b7 31 98 17 4f 0e 56 1b 6c 8f						
	66 48 db b2 8c 26 16 8b 6a f3 e1 de 7d 0f cd d8 1a e4 d4 35 dd 55 b1 63 69 e9 09 a4						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T19:55:45Z / 11/11/2020T13:55:45-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac	ión				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T19:55:44Z / 11/11/2020T13:55:44-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	uesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3449461					
	Datos estampillados	2B0A93E22F333C3EA7B2698B4ED8E6B03B2259D6					